



AUTO INTERLOCUTORIO No. 839

Radicado No. 132443184001-2021-00201-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza, informo a usted de la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (Jurisdicción Voluntaria), remitida vía correo electrónico del Juzgado, promovida por el joven JONATHAN CARDONA MANCO, mayor de edad, identificado con la contraseña de ciudadanía No 1`074.715.366, por intermedio de procurador judicial, doctor AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9`111.583 expedida en El Carmen de Bolívar, con T. P No 39.248 C S de la J, que nos correspondió su conocimiento. Así mismo le informo que la presente demanda ya fue radicada en los libros correspondientes con el No. 132443184001-2021-00201 del Libro RADICADOR No. 12 Folio 66. Sírvase proceder de conformidad. El Carmen de Bolívar, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

ARMANDO DE JESÚS CONTRERAS TORRES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, El Carmen de Bolívar, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (02)
Demandante/Accionante: JONATHAN CARDONA MANCO- Contraseña C. C. No 1`074.715.366
Demandado/Accionado: N/A

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO 02 (Jurisdicción Voluntaria), promovida por el joven JONATHAN CARDONA MANCO, mayor de edad, identificado con la contraseña de ciudadanía No 1`074.715.366, por intermedio de procurador judicial, doctor AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9`111.583 expedida en El Carmen de Bolívar, con T. P No 39.248 C S de la J, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Refieren los hechos de la demanda lo siguiente:

PRIMERO: De la Unión libre del señor LUIS ALFONSO CARDONA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) y la señora LUZ MARI VARELA DURANGO, de cuya unión nace el niño JONATHAN CARDONA MANCO, el día 31 de julio de 1991, tal como se puede apreciar en el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría del Estado Civil de Unguía – Choco NUIP 910731 - 27985 e indicativo serial 54626287, datos suministrados por el Padre Biológico denunciante LUIS ALFONSO CARDONA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D).

SEGUNDO: Que por error del señor LUIS ALFONSO CARDONA RODRÍGUEZ, (q.e.p.d), Padre del menor JONATHAN CARDONA MANCO al momento de su declaración ante la Registraduría del Estado Civil de Unguía - Choco , indico que la madre del menor es LUZ MARI MANCO VARELA, registrando al menor como JONATHAN CARDONA MANCO,

TERCERO: El verdadero nombre y apellidos de LUZ MARI MANCO VARELA es LUZ MARI VARELA DURANGO, como se puede apreciar en el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría de Unguía – Choco, Serial No 23995899.
(...)

SEXTO: En vista que JONATHAN CARDONA MANCO, aparece con dos madres Biológica LUZ MARI MANCO DURANGO y LUZ MARI VARELA DURANGO, mi patrocinado inicia proceso de investigación e impugnación de maternidad en el Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar radicado 2020 – 003 y mediante fallo calendarado enero 29 de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia ordena cancelar las actas de registro de nacimiento del Joven Jonathan Cardona Manco, donde aparece como madre Luz Mari Manco Varela, tanto en la Registraduría del Estado Civil de Unguía – Choco con indicativo serial No 54626287 y NUIP 910731 – 27985 y la de la Registraduría





AUTO INTERLOCUTORIO No. 839

Radicado No. 132443184001-2021-00201-00

Especial de Sincelejo NUIP 1° 102.834.177 y Serial No 0043364355 y no a Luz Mari Varela Durango, quien aparece como madre biológica en el Registro Civil de nacimiento expedido por la Registraduría Especial del Estado Civil de Sincelejo.

SÉPTIMO: Ante la cancelación del acta de Unguia – Choco donde aparece errado el nombre de la verdadera madre de Jonathan Cardona Manco y la Inscripción de la sentencia se generó nueva acta de nacimiento corregida y por ello el nacimiento aparece inscrita en dos actas la de Unguia – Choco y la de Sincelejo, conforme como se ordenó en la sentencia de enero 29 de 2021 rad 12020 – 003, originando esto una duplicidad de registro.

OCTAVO : En las oportunidades que el joven JONATHAN CARDONA MANCO, se presenta a la Registraduría del Estado Civil con el nuevo registro civil de nacimiento corregido con el nombre de JONATHAN CARDONA VARELA, expedido por la Registraduría del Estado Civil de UNGUIA - CHOCO para modificar su cedula de ciudadanía , no le dan tramite porque presenta otro Registro Civil de nacimiento expedido por la Registraduría de Sincelejo, en donde le indican que debe iniciar proceso para cancelar ese Registro Civil y quede con un solo registro civil el de Unguia Choco y así poder modificar su cedula de ciudadanía con los datos que aparecen en su nuevo registro de civil de nacimiento, de conformidad a la sentencia de enero 29 de 2021, proferida por su despacho a su digno cargo.

Circunstancia que lo lleva a solicitar la anulación del NUIP del registro civil de nacimiento, expedido julio 27 de 2016, indicativo serial 0043364355, y NUIP 102.834.177 - expedido por la Registraduría especial del estado civil de Sincelejo.

Cancelación: Es necesario realizar la cancelación de un registro cuando la persona se encuentra registrada más de una vez, ya sea en la misma oficina o en otras (doble o triple registro), ya que la persona sólo debe tener un registro civil.

La cancelación puede ser ordenada mediante resolución proferida por la Dirección Nacional de Registro Civil, quien analiza cuál es el registro a cancelar (Inciso 2º Art. 65 Decreto 1260 de 1970), de oficio o por solicitud del interesado, allegando la documentación pertinente o por la vía judicial, mediante sentencia en firme. (Concepto Consejo de Estado, mayo 9 de 2002).

Por venir con arreglos ajustados a los artículos 82, 83 y 577 y el ss del C. G. del P., será admitida y se le dará el trámite de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)**, promovida por el joven JONATHAN CARDONA MANCO, mayor de edad, identificado con la contra seña de ciudadanía No 1°074.715.366, por intermedio de procurador judicial, doctor AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9°111.583 expedida en El Carmen de Bolívar, con T. P No 39.248 C S de la J. por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese y córrasele traslado al señor Agente del Ministerio Público (Personero), para que emita su concepto al respecto (ARTÍCULO 579 DEL CGP).



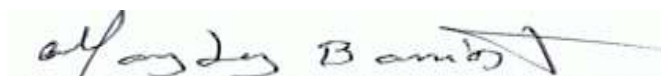
AUTO INTERLOCUTORIO No. 839

Radicado No. 132443184001-2021-00201-00

TERCERO: Bajo la responsabilidad de la ley, téngase al doctor AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9`111.583 expedida en El Carmen de Bolívar, con T. P No 39.248 C S de la J, apoderado del señor JONATHAN CARDONA MANCO, mayor de edad, identificado con la contra seña de ciudadanía No 1`074.715.366, en los mismos términos del poder conferido.

CUARTO: Archívese Copia de esta demanda y de todas las actuaciones que se surtan durante su trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**MARY LUZ BARRIOS TROCHA
LA JUEZA**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA-EL CARMEN DE BOLÍVAR

POR ESTADO No. **181** SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, ESTA PROVIDENCIA DE FECHA: SEPTIEMBRE 28 2021.

EL CARMEN DE BOLÍVAR, SEPTIEMBRE 29--2021 HORA: 8:00 A.M.

Secretario ARMANDO DE JESÚS CONTRERAS TORRES